



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2026-145

VISTO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 11 de junio de 2026 y el conocimiento que de dicho acuerdo tomó el Directorio, en sesión de 07 de julio de 2026, en orden a aprobar la modificación a los artículos 8° y 12° del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, aprobado por Decreto U. de C. N°92-314 de 29 de diciembre de 1992, cuyo texto vigente fue sancionado por Decreto U. de C. N°2004-159, y modificado por Decreto U. de C. N°2008-061 de 13 de mayo de 2008 que aprobó, la creación del Departamento de Astronomía y por consiguiente la incorporación del mismo a su artículo 3; como consta todo ello de los documentos adjuntos.
2. La necesidad de proceder, motivo de dichas modificaciones, a fijar el texto vigente y definitivo del señalado Reglamento Interno de la mencionada Facultad.
3. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°2026-046 de 10 de abril de 2026 y lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Primero: Modifícase los artículos 8 y 12, reemplazándose sus respectivos textos por los siguientes:

Art. 8º. El Consejo de la Facultad es el organismo superior al que le corresponde, esencialmente, aprobar y evaluar su administración y la política académica y velar por su cumplimiento.

El Consejo está integrado por:

- a) El/la Decano/a, que lo preside,
- b) El/la Vicedecano/a,
- c) El/la Secretario/a Académico/a,
- d) Los/as Directores/as de los Departamentos,
- e) Los/as académicos/as de las dos más altas jerarquías, que tengan uno o más años de antigüedad en la Facultad y contrato de tiempo indefinido de media jornada o más,
- f) Los/as Profesores/as Eméritos/as, cualquiera que sea su jornada contratada,
- g) Dos representantes estudiantiles, que deberán ser estudiantes regulares de alguna de las carreras que imparte la Facultad y que se encuentren cursando alguno de los cuatro últimos semestres de su respectiva carrera y que hayan demostrado un buen rendimiento académico. Uno/a de los/as representantes deberá ser estudiante de las carreras de Astronomía o de Ciencias Físicas o de Geofísica. El otro/a representante deberá ser estudiante de las carreras de Ingeniería Estadística o de Ingeniería Civil Matemática o de Licenciatura en Matemática.
- h) El/la Secretario/a Académico/a es su Ministro/a de Fe.
- i) En el caso de los representantes estudiantiles, se sujetarán a las siguientes normas:
 - i.1. Cada representante tendrá un/a suplente. Ambos/as representantes y ambos/as suplentes serán elegidos democráticamente y en forma secreta por los estudiantes regulares de las carreras de la Facultad y de sus



Universidad de Concepción

respectivos grupos de carreras. Los/as representantes y suplentes durarán, a lo más, un año en sus funciones y podrán ser reelegidos/as a lo más dos veces mientras sean estudiantes regulares.

i.2. Se entiende por buen rendimiento académico:

Tener un promedio curricular mayor o igual a 5.0, no haber presentado solicitudes de continuidad de estudio por razones de reprobación de asignatura y no tener amonestaciones o sanciones por mala conducta.

i.3. Si un/a representante o suplente renuncia se deberá realizar un proceso democrático secreto para reemplazarlo por lo que resta del periodo."

Art. 12º. El Consejo Directivo de la Facultad es el organismo al que le corresponde conducir la formulación, planificación, organización y ejecución de la política aprobada por el Consejo de la Facultad.

El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El/la Decano/a que lo preside,
- b) El/la Vicedecano/a,
- c) El/la Secretario/a Académico/a,
- d) El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado,
- e) Los/as Directores/as de Departamento,
- f) Un/a representante académico/a por Departamento,
- g) Dos representantes estudiantiles.
- h) Además, se aplicarán las siguientes normas:
 - h.1.** El/la Secretario/a Académico/a es Ministro/a de Fe.
 - h.2.** El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado, tiene la labor de representar a la Facultad en el Comité de Investigación y Desarrollo según el Art. 155 del Reglamento Orgánico UdeC - 2023. El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado es nombrado/a en su cargo por el/la Decano/a.
 - h.3.** Los/as dos representantes estudiantiles y sus suplentes deberán cumplir los requisitos y ser elegidos/as según lo dispone el artículo 8º."

Segundo: Fíjase el siguiente texto definitivo y vigente del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

TITULO I

OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Concepción fue creada por Decreto U. de C. N°92-246 de fecha 26 de agosto de 1992, aunque su origen se remonta a la década del 60, con la instalación de los Institutos Centrales de Física y de Matemática. Su tarea fundamental es la creación, la transmisión y la aplicación del conocimiento en el marco de las Ciencias Físicas y Matemáticas.

Art. 2º. En el cumplimiento de su misión corresponde a la Facultad:

- a) Transmitir el saber en Ciencias Físicas y Matemáticas contribuyendo a la formación de graduados y profesionales de excelencia, capaces de integrarse



Universidad de Concepción

a equipos multidisciplinarios en la resolución de problemas del sector productivo.

- b) Transmitir conocimientos avanzados y alta especialización a través de programas de postgrado y postítulo, orientados a graduados y profesionales nacionales y extranjeros.
- c) Generar y mantener el conocimiento a través de la investigación científica, tanto básica como aplicada.
- d) Brindar a los sistemas productivos y de gobierno la posibilidad de incluir conocimientos y técnicas innovadoras en sus campos de acción, a través de estudios aplicados y de proyectos de transferencia de tecnología avanzada aplicados a sus procesos productivos, de negocios y otros.
- e) Comunicar permanentemente, a través de conferencias, seminarios y publicaciones especializadas, los resultados de la investigación desarrollada al interior de la Facultad.
- f) Contribuir a difundir la cultura hacia la comunidad, de modo de contribuir a enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea.
- g) Contribuir a la formación y al perfeccionamiento permanente de Profesores en Física y Matemáticas.

Art. 3º. Para los efectos señalados en los artículos precedentes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9º, letra b) de este reglamento, la Facultad está constituida por los Departamentos de Astronomía, Estadística, Física, Geofísica, Ingeniería Matemática y Matemática, pudiendo establecer, para fines de administración y del desarrollo de sus funciones propias, los organismos y estructuras que permitan los Estatutos de la Universidad.

Art. 4º. Cualquier situación de conflicto originado en la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, o no considerado en el mismo, será resuelta por el Consejo de la Facultad, con el voto conforme de los tres quintos de sus integrantes.

Art. 5º. En los casos que este Reglamento no señale quórum específico para que los organismos establecidos puedan sesionar válidamente o tomar acuerdos, se entenderá que la asistencia mínima deberá ser la simple mayoría de los componentes de los organismos representativos y los acuerdos deberán ser aprobados por simple mayoría de los concurrentes.

TITULO II DEL PERSONAL DE LA FACULTAD

Art. 6º. El personal académico de la Facultad estará adscrito a sus Departamentos, según corresponda a su formación y labor en una o más disciplinas afines. Cada Departamento tiene asignada una planta de puestos académicos.

El personal no académico será dependiente del Decanato o de las Direcciones de los Departamentos. Esta dependencia será acordada por el Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda a las actividades centralizadas y departamentalizadas de la Facultad, en las oportunidades que ello sea necesario.



Universidad de Concepción

Art. 7º. La jerarquía, el encasillamiento administrativo, la asignación de funciones, el nivel de remuneraciones y cualquier otro aspecto atinente al personal de la Facultad, estará sometido al Reglamento del Personal de la Universidad y a la reglamentación particular de la Facultad, cuando corresponda.

TITULO III DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Art. 8º. El Consejo de la Facultad es el organismo superior al que le corresponde, esencialmente, aprobar y evaluar su administración y la política académica y velar por su cumplimiento.

El Consejo está integrado por:

- a) El/la Decano/a, que lo preside,
- b) El/la Vicedecano/a,
- c) El/la Secretario/a Académico/a,
- d) Los/as Directores/as de los Departamentos,
- e) Los/as académicos/as de las dos más altas jerarquías, que tengan uno o más años de antigüedad en la Facultad y contrato de tiempo indefinido de media jornada o más,
- f) Los/as Profesores/as Eméritos/as, cualquiera que sea su jornada contratada,
- g) Dos representantes estudiantiles, que deberán ser estudiantes regulares de alguna de las carreras que imparte la Facultad y que se encuentren cursando alguno de los cuatro últimos semestres de su respectiva carrera y que hayan demostrado un buen rendimiento académico. Uno/a de los/as representantes deberá ser estudiante de las carreras de Astronomía o de Ciencias Físicas o de Geofísica. El otro/a representante deberá ser estudiante de las carreras de Ingeniería Estadística o de Ingeniería Civil Matemática o de Licenciatura en Matemática.
- h) El/la Secretario/a Académico/a es su Ministro/a de Fe.
- i) En el caso de los representantes estudiantiles, se sujetarán a las siguientes normas:
 - i.1. Cada representante tendrá un/a suplente. Ambos/as representantes y ambos/as suplentes serán elegidos democráticamente y en forma secreta por los estudiantes regulares de las carreras de la Facultad y de sus respectivos grupos de carreras. Los/as representantes y suplentes durarán, a lo más, un año en sus funciones y podrán ser reelegidos/as a lo más dos veces mientras sean estudiantes regulares.
 - i.2. Se entiende por buen rendimiento académico:
Tener un promedio curricular mayor o igual a 5.0, no haber presentado solicitudes de continuidad de estudio por razones de reprobación de asignatura y no tener amonestaciones o sanciones por mala conducta.
 - i.3. Si un/a representante o suplente renuncia se deberá realizar un proceso democrático secreto para reemplazarlo por lo que resta del periodo.

Art. 9º. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Pronunciarse sobre el plan global de desarrollo académico y la política académica de la Facultad, a proposición del Decano.
- b) Pronunciarse sobre la creación y/o disolución de Departamentos y Escuelas, a proposición del Decano.
- c) Pronunciarse sobre la participación de la Facultad en los Institutos y Centros que se constituyan en la Universidad, a proposición del Decano.



Universidad de Concepción

- d) Acordar la remoción del Decano, según lo establecido en el artículo 54° de los Estatutos de la Universidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de este Reglamento. Dicho acuerdo será comunicado al Rector, por el Vicerrector para que haga efectiva la remoción.
- e) Aprobar o acordar, cuando corresponda, toda norma que resulte necesaria para la aplicación de los Estatutos de la Universidad, de sus Reglamentos Especiales o Complementarios así como para la adecuada organización y funcionamiento de la Facultad.

Para los efectos de ejercer esta atribución el Consejo de la Facultad se ampliará a los académicos de las tres más altas jerarquías con nombramiento indefinido de a lo menos 22 horas semanales y con un año o más en la Facultad.

Art. 10°. El Consejo de la Facultad sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez en cada año académico y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano por propia iniciativa o a petición a éste, por escrito, de la mayoría de sus miembros o del Rector o Vicerrector, o se aplique el artículo 54° de los Estatutos de la Universidad.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.

Art. 11°. El quórum para sesionar, en primera citación, será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En segunda citación el quórum será el número de Consejeros que asistan y los acuerdos se adoptarán con la simple mayoría de los presentes. Lo anterior salvo que, en este Reglamento, para casos especiales, se establezcan otras reglas.

TITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD

Art. 12°. El Consejo Directivo de la Facultad es el organismo al que le corresponde conducir la formulación, planificación, organización y ejecución de la política aprobada por el Consejo de la Facultad.

El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El/la Decano/a que lo preside,
- b) El/la Vicedecano/a,
- c) El/la Secretario/a Académico/a,
- d) El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado,
- e) Los/as Directores/as de Departamento,
- f) Un/a representante académico/a por Departamento,
- g) Dos representantes estudiantiles.
- h) Además, se aplicarán las siguientes normas:
 - h.1. El/la Secretario/a Académico/a es Ministro/a de Fe.
 - h.2. El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado, tiene la labor de representar a la Facultad en el Comité de Investigación y Desarrollo según el Art. 155 del Reglamento Orgánico UdeC - 2023. El/la Director/a de Investigación y Docencia de Postgrado es nombrado/a en su cargo por el/la Decano/a.
 - h.3. Los/as dos representantes estudiantiles y sus suplentes deberán cumplir los requisitos y ser elegidos/as según lo dispone el artículo 8°.



Universidad de Concepción

Art. 13º. El académico indicado en la letra f) del artículo anterior, será elegido de acuerdo a las mismas disposiciones establecidas para la elección de los Directores de los Departamentos de la Facultad. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido.

Si el consejero cesara en sus funciones, será reemplazado por el mismo procedimiento electoral, desempeñándose el nuevo elegido hasta la siguiente elección regular que corresponda.

Art. 14º. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar el plan de desarrollo global de la Facultad, basado en los planes formulados por los Departamentos, y actualizarlo permanentemente.
- b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, propios o asignados a la Facultad, y realizar todos los actos y gestiones conducentes a resguardar e incrementar su patrimonio y a satisfacer los objetivos generales de desarrollo acordados por el Consejo de la Facultad y, en particular, aquellos de los Departamentos. Deberá tener en consideración, en lo que corresponda, los informes de la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Facultad.
- c) Ejercer funciones normativas en relación con las actividades de la Facultad. Para ello propondrá al Decano los reglamentos necesarios y las instrucciones que correspondan. También propondrá al Decano la solución a desacuerdos o contiendas de competencia en el ámbito de la Facultad, las que, en caso fallido, serán resueltas por el Consejo de Facultad conforme a la letra e) del artículo 9º de este reglamento.
- d) Ejercer control sobre los organismos y autoridades de la Facultad y adoptar las resoluciones que tiendan a un mejor funcionamiento.
- e) Pronunciarse sobre los cambios en la distribución global del presupuesto de la Facultad propuestos por el Decano.
- f) Establecer, estudiar o proponer a quien corresponda, la creación o disolución de estructuras, organismos y programas de la Facultad.
- g) Pronunciarse o dar su aprobación, cuando corresponda, sobre cualquier proyecto o problema que tenga connotación académica. Para estos efectos deberá ser adecuada y oportunamente informado por el Decano.
- h) Establecer la dependencia del personal no académico, según lo indica el artículo 6º de este Reglamento.
- i) Asistir al Decano en todas las materias que éste le solicite para los fines propios de la Facultad y la Universidad.

Art. 15º. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, a lo menos, cada dos meses durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano por propia iniciativa o a petición, por escrito, de la mayoría de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.

Art. 16º. El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo que este Reglamento, para casos especiales, establezca otras reglas.



Universidad de Concepción

TITULO V DEL DECANO

Art. 17º. El Decano es la autoridad máxima de la Facultad y preside el Consejo de Facultad, el Consejo Directivo, el Comité de Administración y toda reunión de organismos internos a que asista, pudiendo delegar la presidencia de alguna de ellas aun cuando decida permanecer en la reunión.

Su autoridad se extenderá a todo lo relativo al gobierno, dirección, administración y representatividad de la Facultad, conforme a los Estatutos de la Universidad y a este Reglamento.

Art. 18º. El Decano será elegido conforme a lo establecido en el artículo 50º de los Estatutos de la Universidad y a las disposiciones de un Reglamento Especial, aprobado por la mayoría del Consejo de la Facultad, ampliado en la forma indicada en la letra e) del artículo 9º, que se anexará a este Reglamento.

Art. 19º. Corresponde, en especial, al Decano:

- a) Designar al Vicedecano, al Secretario Académico, a los Jefes de Carrera de Pregrado, Jefes de Programas de Postgrado, y a los Directores de Escuela, cuando corresponda, según lo establece la normativa interna de la Universidad.
- b) Designar a los Presidentes de los Comités de Docencia de Pregrado de Investigación y Docencia de Postgrado, Extensión, Asuntos Estudiantiles y otros.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad, del Consejo Directivo y del Comité de Administración.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo y velar por la correcta aplicación de las normas universitarias y el oportuno cumplimiento de las decisiones del Directorio, del Consejo Académico, de la Rectoría y demás organismos en cuanto ellas obliguen a la Facultad, dentro del marco de los fines de la Universidad y sus disposiciones estatutarias.
- e) Designar las comisiones técnicas o encargados que lo asistan en materias que estime necesario.
- f) Delegar funciones en el Vicedecano, los Directores de Departamentos, el Secretario Académico, los Presidentes de Comités y otras autoridades internas, según estime necesario.
- g) Proponer al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo según corresponda:
 - i) El presupuesto de la Facultad y su distribución global o sus modificaciones.
 - ii) El plan de desarrollo o sus modificaciones.La proposición deberá ser oportuna y debidamente fundamentada.
- h) Proponer, en su oportunidad, al Consejo Académico de la Universidad: el presupuesto anual de la Facultad; la planta académica; los cupos, el valor de las carreras y programas que imparte; la creación o disolución de Departamentos y Escuelas y el plan de desarrollo. Estas proposiciones se harán conforme al pronunciamiento emitido por el Consejo de la Facultad o del Consejo Directivo, según corresponda.
- i) Realizar todos los actos para el gobierno interno de la Facultad y, además, aquellos que las circunstancias hagan necesarios para la conservación del orden y disciplina dentro de la Facultad, así como para la conservación y protección de los bienes de la misma.

Asimismo, realizará los actos que estime procedentes para la preservación del prestigio de la Facultad.



Universidad de Concepción

- j) Dirimir los empates que puedan producirse en las decisiones de los organismos que presida.
- k) Presentar la Memoria Anual.
- l) Ejercer las demás atribuciones que se establecen en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.

Art. 20°. Para los efectos del cumplimiento de las funciones del Decano, éste constituirá y presidirá un Comité de Administración integrado por el Vicedecano, el Secretario Académico y los Directores de Departamento. Este Comité será convocado cuando el Decano lo estime conveniente.

Art. 21°. El Decano será subrogado por el Vicedecano y, a falta de éste, por el Director de Departamento de mayor antigüedad como académico de la Universidad de Concepción que cumpla los requisitos para ser elegido Decano. Si ninguno cumpliera tales requisitos, el Consejo Directivo designará a uno de los miembros del Consejo de Facultad que los cumpla.

Si el Decano renuncia al cargo, esta renuncia la hará llegar a quien corresponda subrogarlo, informando al Consejo de la Facultad para que se pronuncie en sesión especialmente convocada para ello.

Art. 22°. El Consejo de la Facultad podrá poner término anticipadamente al mandato del Decano, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente para el ejercicio de sus funciones. También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes o por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Facultad.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Consejo, ampliado en la forma indicada en la letra e) del artículo 9°, en sesión especial convocada para este efecto.

Art. 23°. Entretanto se produce el reemplazo del Decano titular, cualesquiera que sean las causales de cesación de su cargo, será subrogado por el Vicedecano, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21°.

TITULO VI DEL VICEDECANO

Art. 24°. Según el Artículo 50° letra c) de los Estatutos de la Universidad, el Vicedecano es la segunda autoridad de la Facultad y es designado por el Decano.

Art. 25°. Corresponde al Vicedecano:

- a) Subrogar al Decano en caso de ausencia de éste.
- b) Colaborar con el Decano en el gobierno, dirección y administración de la Facultad, y en especial, la coordinación y desarrollo de los asuntos docentes.
- c) Presidir el Comité de Docencia de Pregrado de la Facultad.
- d) Presidir las reuniones a que asista en su calidad de Vicedecano y en que no se encuentre presente el Decano.
- e) Coordinar la preparación de la Memoria de la Facultad.
- f) Ejercer las demás funciones que el Decano le delegue o las específicas que el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo le encomiende.



Universidad de Concepción

TITULO VII DEL SECRETARIO ACADEMICO

Art. 26°. El Secretario Académico de la Facultad será designado por el Decano, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 50° letra d) de los Estatutos de la Universidad.

El Secretario Académico tendrá rango equivalente al de Director de Departamento de la Facultad.

Art. 27°. Corresponde al Secretario Académico:

- a) Colaborar con el Vicedecano en la coordinación y desarrollo de los asuntos docentes de la Facultad.
- b) Llevar el registro y control de la docencia de pregrado que imparte la Facultad.
- c) Orientar y atender las situaciones académicas especiales de los alumnos de pregrado de la Facultad.
- d) Subrogar al Vicedecano en la administración de la docencia de pregrado que imparte la Facultad.
- e) Atender el trabajo de secretaría del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo.
- f) Atender el trabajo de secretaría del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo
- g) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la Facultad.
- h) Ejercer las demás funciones que el Decano y el Vicedecano le deleguen o las específicas que el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo le encomiende, conforme a este Reglamento.

TITULO VIII DE LOS COMITES DE LA FACULTAD

Art. 28°. Las actividades de Docencia de Pregrado, Investigación y Docencia de Postgrado, Extensión y Asuntos Estudiantiles de la Facultad serán coordinadas y fomentadas, a nivel central, por un Comité respectivo. Otras actividades académicas podrán ser coordinadas a través de un Comité, creado con acuerdo del Consejo Directivo de la facultad.

La competencia de un Comité de Facultad podrá abarcar más de una de las actividades señaladas, según lo acuerde el Consejo Directivo de la Facultad.

Cada Comité de Facultad propondrá las acciones tendientes al mejor desarrollo de la actividad de su competencia en la Facultad y preparará los informes técnicos que el Decano, el Consejo Directivo o el Consejo de la Facultad le solicite.

Art. 29°. El Comité de Docencia de Pregrado será presidido por el Vicedecano e integrado por el Secretario Académico y los Secretarios Docentes de los Departamentos. Este comité se ampliará a los Jefes de las carreras que imparte la Facultad, debiendo reunirse al menos una vez por semestre.

El Presidente de este Comité representará a la Facultad en el Consejo Asesor de Docencia de la Dirección de Docencia de la Universidad.

Art. 30°. El Comité de Investigación y Docencia de Postgrado estará integrado por el Vicedecano quien lo preside, los Directores de los Programas de Postgrado que imparte la Facultad y por un académico de cada uno de los Departamentos,



Universidad de Concepción

designado por el Director respectivo de estos. El Presidente de este Comité representará a la Facultad en el Consejo Asesor de la Escuela de Graduados de la Universidad y en el Consejo Asesor de la Dirección de Investigación de la Universidad.

Las actividades de Investigación Aplicada, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como los Servicios de Asistencia Científico- técnico Externos serán coordinados y fomentados a nivel central por una Secretaría de Vinculación Universidad-Empresa, que estará integrada por un académico de cada uno de los Departamentos, designado por el Director respectivo de éste y presidido por un académico designado por el Decano, con el acuerdo del Consejo Directivo quien actuará como Secretario de Desarrollo y Transferencia Tecnológica de la Facultad en la indicada Secretaría, dirigiéndola además.

El Secretario de Desarrollo y Transferencia Tecnológica representará a la Facultad ante la Unidad de Proyectos Tecnológicas de la Dirección de Investigación.

Art. 31°. Las actividades de Extensión y Comunicaciones de la Facultad serán coordinadas y fomentadas, a nivel central, por una Secretaría de Extensión y Comunicación, que estará integrada por un académico de cada uno de los Departamentos, designado por el Director respectivo de éste y presidido por un académico designado por el Decano, con el acuerdo del Consejo Directivo quien actuará como Secretario de Extensión y Comunicación de la Facultad.

El Secretario de Extensión y Comunicación representará a la Facultad en el Consejo de la Dirección de Extensión y ante la Dirección de Relaciones Institucionales de la Universidad.

Art. 32°. El Comité de Asuntos Estudiantiles estará integrado por:

- a) Un académico de cada uno de los Departamentos, designado por la Dirección respectiva.
- b) Un Representante Estudiantil, elegido por el o los Centros de Alumnos de la Facultad.
- c) Un académico que lo presidirá, designado por el Decano con el acuerdo del Consejo Directivo.

El Presidente representará a la Facultad en el Consejo Asesor de la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

El Representante Estudiantil deberá ser alumno regular, con a lo menos un año de antigüedad en alguna de las carreras de la Facultad. Durará un año en su cargo y podrá ser reelegido siempre que mantenga su calidad de alumno regular.

TITULO X DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 33°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°, letra e), la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas estará constituida por los Departamentos mencionados en el artículo 3° de este Reglamento. Cada Departamento agrupa a académicos con formación y labor en una o más disciplinas afines.



Universidad de Concepción

Las misiones, objetivos y funciones de los Departamentos son los señalados e implicados en el artículo 56° de los Estatutos de la Universidad y el título I, artículos 1, 2 y 3 de este Reglamento.

Art. 34°. En el marco de los Estatutos de la Universidad, cada Departamento planificará, organizará y ejecutará las actividades académicas de docencia de pre y postgrado, investigación, asistencia técnica y servicio y extensión, en el campo de su competencia disciplinaria.

Cada Departamento tendrá asignada una planta de personal académico y una dependencia de personal no académico.

Asimismo, cada Departamento tendrá asignado anualmente, un presupuesto global de operaciones, sin perjuicio de otros específicos que el Consejo Directivo de la Facultad pudiera acordar.

A cada Departamento se le asignarán dependencias físicas adecuadas para el desarrollo de sus funciones propias.

Art. 35°. La organización de cada Departamento será determinada por el presente Reglamento o por un Reglamento Especial del Departamento acordado por sus académicos, en la forma que se indica en el artículo 47°, el que se anexará a este Reglamento.

No obstante lo anterior, los aspectos organizacionales que se establecen en los Títulos XI, XII, XIII serán comunes a todos los Departamentos.

El Reglamento Especial podrá contemplar otras autoridades y organismos internos, así como sus atribuciones y responsabilidades, tales como secretarios, coordinadores, jefes, comités, secciones, áreas, etc., en el marco estatutario y de este Reglamento, que se estimen convenientes para el desarrollo de las actividades propias del Departamento.

TITULO XI DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 36°. El Director tiene la autoridad indicada en el artículo 57° de los estatutos de la Universidad, preside el Consejo del Departamento y toda reunión de organismos internos a que asista.

Art. 37°. El Director será elegido conforme a lo establecido en el artículo 57° de los Estatutos y a las disposiciones de un Reglamento Especial, acordado por el Consejo de la Facultad, ampliado en la forma indicada en inciso letra e) del artículo 9°, que se anexará a este Reglamento.

Art. 38°. Corresponde, en especial, al Director del Departamento:

- a) Designar al Secretario Docente y a los Representantes en los Comités indicados en el Título IX de este Reglamento, en la forma que disponga el Reglamento Especial del Departamento.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo del Departamento.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Departamento y, en particular, las políticas sancionadas, y velar por la correcta aplicación de las normas universitarias y el oportuno cumplimiento de las decisiones del Consejo de la Facultad, del Consejo Directivo, del Decanato y demás organismos en cuanto



Universidad de Concepción

ellos obliguen al Departamento, dentro del marco de los fines de la Universidad, la Facultad y las disposiciones estatutarias.

- d) Designar las comisiones técnicas o encargadas que lo asistan en las materias que estime necesario.
- e) Delegar funciones en el Secretario Docente y otras autoridades internas, según estime necesario.
Estas proposiciones serán presentadas considerando el pronunciamiento del Consejo del Departamento.
- f) Realizar todos los actos para el gobierno interno del Departamento y, además, aquellos que sean necesarios para la conservación y protección de los bienes del mismo.
Asimismo, realizar todos los actos que estime procedentes para la preservación y prestigio del Departamento.
- g) Dirimir los empates que puedan producirse en las decisiones de los organismos que presida.
- h) Administrar las actividades de registro, control y evaluación, en lo que corresponda, del personal académico como también del personal no académico que sea asignado a la dependencia del mismo, conforme a las normativas universitarias pertinentes.
- i) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros del Departamento, propios o asignados.
- j) Presentar la Memoria Anual del Departamento al Consejo del Departamento.
- k) Ejercer las demás atribuciones establecidas en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.
- l) Proponer al Consejo del Departamento:
 - i) El presupuesto del Departamento y su distribución global o modificaciones.
 - ii) El plan de desarrollo o sus modificaciones.

La proposición deberá hacerla, a lo menos una vez en el año académico o cuando le sea requerido por la mayoría del Consejo del Departamento. En este caso será en sesión extraordinaria. La proposición deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 39º. El Director será subrogado por el Secretario Docente y, a falta de éste, por el miembro del Consejo de Departamento que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine en su primera sesión. Este miembro deberá cumplir los requisitos para ser Director que establecen los Estatutos de la Universidad. Si ninguno cumpliera tales requisitos, el Consejo designará a uno de los miembros del Departamento que los cumpla.

Si el Director renuncia al cargo, esta renuncia la hará llegar a quien corresponda subrogarlo, informando al Consejo del Departamento para que se pronuncie en sesión especialmente convocada para ello.

Art. 40º. La remoción del Director se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos, entendiéndose que tiene lugar dicha medida, entre otras causales por notable abandono de sus deberes o por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses del Departamento.

El Consejo de la Facultad podrá poner término anticipadamente al mandato del Director, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente para el ejercicio de sus funciones.



Universidad de Concepción

Art. 41º. Entretanto se produce el reemplazo del Director titular, cualesquiera que sean las causales de la cesación de su cargo, será subrogado por el Secretario Docente, en conformidad a lo establecido en el artículo 39º.

TITULO XII DEL SECRETARIO DOCENTE

Art. 42º. El Secretario Docente es la segunda autoridad del Departamento y será designado por el Director, en la forma que establezca el Reglamento Especial del Departamento.

Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Director y responderá ante éste de su buen desempeño.

Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Director.

Art. 43º. Corresponderá al Secretario Docente:

- a) Subrogar al Director en caso de ausencia de éste.
- b) Colaborar con el Director en el gobierno, dirección y administración del Departamento y, en especial, la coordinación y desarrollo de los asuntos docentes.
- c) Llevar el registro y control de la docencia de pregrado que imparte el Departamento.
- d) Atender el trabajo de secretaría del Consejo del Departamento y actuar como Ministro de Fe de todos los actos internos de este último.
- e) Integrar el Comité de Docencia de Pregrado de la Facultad.
- f) Coordinar la preparación de la Memoria Anual del Departamento.
- g) Ejercer las demás funciones que el Director le delegue o las específicas que el Consejo del Departamento le encomiende.

TITULO XIII DE LOS REPRESENTANTES A LOS COMITES DE FACULTAD

Art. 44º. En cada Departamento se designarán los académicos que representarán al mismo en los Comités de Facultad que se indican en el Título IX de este Reglamento y otros que la Facultad acuerde.

Los integrantes serán designados por el Director del Departamento en la forma que establezca el Reglamento Especial del Departamento, el cual se sujetará a las disposiciones específicas de este mismo Reglamento.

TITULO XIV DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Art. 45º. El Consejo del Departamento es el organismo que asesora al Director en el gobierno y administración del Departamento. Es normativo y resolutivo en cuanto tenga relación con las actividades propias del Departamento, en sujeción a los Estatutos de la Universidad y a este Reglamento.

A este Consejo del Departamento, ampliado en la forma que se señala en el artículo 47º, le corresponde formular, aprobar y evaluar la política académica del Departamento, y velar por su cumplimiento.



Universidad de Concepción

El Consejo de Departamento estará integrado, a lo menos, por:

- a) El Director, que lo preside.
- b) El Secretario Docente.
- c) Académicos de las tres más altas jerarquías en un número no inferior a tres. Los académicos deberán tener tres o más años de antigüedad en el Departamento y contrato de tiempo indefinido de media jornada o más.

El Reglamento Especial del Departamento establecerá el número, requisitos y forma de generación y la duración de los académicos indicados en la letra c) anterior, como también de otros miembros que integran el Consejo.

Art. 46º. Son atribuciones del Consejo del Departamento:

- a) Elaborar el plan de desarrollo del Departamento y actualizarlo permanentemente.
- b) Estudiar el presupuesto del Departamento para ser propuesto al Consejo Directivo de la Facultad.
- c) Asistir al Director en todas las materias que éste le solicite para los fines propios del Departamento y de la Universidad.
- d) Ejercer control sobre las autoridades y organismos internos del Departamento y adoptar las resoluciones que tiendan a un mejor funcionamiento.
- e) Ejercer funciones normativas en relación con las actividades del Departamento. Para ello propondrá al Director las normativas internas necesarias y las instrucciones que correspondan. También propondrá al Director la solución a desacuerdos o contiendas de competencia en el ámbito del Departamento.
- f) Colaborar con el Director en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, propios o asignados al Departamento, y realizar los actos y gestiones tendientes a resguardar e incrementar su patrimonio y satisfacer los objetivos generales que se hayan acordado.
- g) Establecer, estudiar y proponer a quien corresponda, la creación o disolución de estructuras, organismos y programas del Departamento.
- h) Pronunciarse o dar su aprobación, cuando corresponda, sobre cualquier proyecto o asunto que tenga connotación académica. Para ello deberá ser oportuna y adecuadamente informado por el Director.

Art. 47º. Para los efectos de las atribuciones adicionales que a continuación se indican, el Consejo del Departamento se ampliará integrando a todos los académicos con contrato por tiempo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de antigüedad en el Departamento, y los Profesores Eméritos cualquiera que sea su jornada de trabajo.

Son atribuciones adicionales del Consejo del Departamento:

- a) Acordar el Reglamento Especial sobre organización del Departamento, a que se hace referencia en el artículo 46º, así como sus reformas.
- b) Aprobar la política académica del Departamento, a proposición del Director.
- c) Aprobar el plan de desarrollo del Departamento y sus modificaciones, a proposición del Director.
- d) Aprobar el presupuesto del Departamento, a proposición del Director.
- e) Aprobar la Memoria Anual del Departamento.



Universidad de Concepción

Art. 48º. El Consejo del Departamento sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición, por escrito, de la mayoría de sus miembros.

TITULO XV DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 49º. Cada programa de Postgrado será dirigido por un Jefe de Programa y se regirá por un Reglamento Especial. En cada programa existirá un Consejo de Profesores formado por todos los académicos acreditados ante la Escuela de Graduados. Deberá reunirse al menos una vez por semestre y será convocado por el jefe de Programa.

Serán funciones del Consejo de Profesores del Programa:

- a) Conocer las actividades del programa a través del informe semestral de actividades elaborado por el Jefe de programa.
- b) Conocer sobre el ingreso al programa, una vez terminado el proceso de admisión.
- c) Conocer de la actividad de investigación generada por las tesis de postgrado en marcha y aprobadas cada semestre.
- d) Analizar cualquier iniciativa a proposición del Jefe de Programa.

Cada programa de postgrado tendrá un Comité de Graduados del Programa el que será responsable por el adecuado desarrollo del programa. Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros del Consejo de Profesores. Será presidido por el Jefe de Programa.

El Jefe del Programa será subrogado por uno de los integrantes del Comité, según la precedencia que este mismo acuerde en el momento de su constitución.

El Jefe de Programa será designado por el Decano mediante un proceso que permita conocer la opinión de los profesores del programa. Durará tres años en su cargo, o mientras cuente con la confianza del Decano. Podrá ser redesignado por periodos iguales.

Art. 50º. Sin perjuicio de las especificaciones que disponga el Reglamento Especial del Departamento, corresponderá al Jefe del Programa:

- a) Velar por la excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Profesores y el Comité de Graduados del programa.
- c) Representar al programa ante la Facultad y ante la Escuela de Graduados.
- d) Proponer al Director del Departamento, a lo menos una vez en el año académico, el plan de actividades del Programa.
- e) Proponer o realizar, según corresponda, todos los actos y gestiones tendientes al buen desarrollo de las actividades y progreso del Programa.
- f) Mantener al día la información sobre la marcha académica del Programa y elaborar el informe semestral.
- g) Ejecutar los acuerdos del Comité del Programa.
- h) Designar las comisiones técnicas o encargados de entre los docentes del Programa, que lo asista en las materias que estime necesario.



Universidad de Concepción

Art. 51º. Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Especial del Departamento, corresponderá al Comité del Programa:

- a) Colaborar con el Director del Programa en la dirección y administración de las actividades propias de éste.
- b) Realizar los actos necesarios para la coordinación, registro y control de las actividades docentes del Programa.
- c) Seleccionar los postulantes al Programa y asignar o programar, según corresponda, las becas u otros estímulos a los alumnos.
- d) Orientar y atender las situaciones académicas de los alumnos del Programa.
- e) Acordar la organización interna del Programa que se estime necesaria para el funcionamiento de las actividades conforme a los marcos reglamentarios vigentes.

Art. 52º. Los programas tales como: Postítulo, Diplomado, Perfeccionamiento y Capacitación formal, y otros equivalentes o similares, serán de tuición del Departamento que corresponda, siendo responsabilidad del Director la organización a través de la cual se imparte el programa.

TITULO XVI DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD

Art. 53º. En cada carrera habrá un Jefe de Carrera, que deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los profesores adscritos a ella.

El Jefe de Carrera será designado por el Decano. Durará tres años en su cargo, o mientras cuente con la confianza del Decano. Podrá ser redesignado por periodos iguales.

El Jefe de Carrera, sin perjuicio de las facultades y obligaciones del Vicedecano y del Secretario Académico, deberá supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de docencia y velará por el cumplimiento de las normas pertinentes.

Sin perjuicio de las especificaciones que disponga el Reglamento Especial del Departamento, corresponderá al Jefe de Carrera:

- a) Presidir el Comité de Carrera e integrar el Comité de Docencia de Pregrado del Departamento, si éste existiera.
- b) Proponer al Director o al Secretario Docente, según corresponda, las medidas tendientes a un mejor desarrollo de los planes y programas de la carrera y a elevar los rendimientos académicos de los alumnos.
- c) Colaborar en el diseño y modificación de los Planes y Programas de estudio de la carrera.
- d) Coordinar y supervisar la labor de los Tutores que se hayan asignado a los alumnos de la carrera.
- e) Coordinar la información y promoción de la carrera en el ámbito nacional y regional.



Universidad de Concepción

TITULO XVII DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS

Art. 54°. La Facultad participará en los Institutos y Centros que se constituyan en la Universidad, de acuerdo a los artículos 60° y 61° de los Estatutos, si esta participación es de relevante interés para ella. Esta participación deberá ser propuesta por el Decano al Consejo de la Facultad.

Tratándose de Escuelas, se estará a lo señalado en el artículo 55°, de los Estatutos, en cuyo caso el proyecto de su creación o disolución deberá ser conocido por el Consejo Directivo y propuesto por el Decano al Consejo de la Facultad.

TITULO XVIII DE LA CARRERA ACADEMICA

Art. 55°. La carrera académica del personal docente de la Facultad estará dentro del marco establecido por la letra y el espíritu del artículo 63° de los Estatutos de la Universidad y se regulará por el Reglamento del Personal en vigencia.

No obstante, lo anterior, en el sistema de evaluación académica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas tendrán responsabilidad directa los pares calificados de la disciplina y se considerarán las características funcionales y de desarrollo de los Departamentos y la Facultad. Los instrumentos o pautas de evaluación de antecedentes serán esencialmente generados en los Departamentos y acordados o aprobados, según corresponda, por el Consejo de la Facultad.

TITULO XIX DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD

Art. 56°. En conformidad al artículo 49° de los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Interno de la Facultad deberá ser acordado por los académicos de las tres más altas jerarquías, aprobado por el Consejo Académico de la Universidad y conocido por el Directorio para entrar en vigor.

El acuerdo a que se refiere el inciso anterior deberá contar con el voto conforme de los tres quintos de los académicos de las tres más altas jerarquías, con un año o más de antigüedad en la Facultad, y con contrato indefinido de media jornada o más.

Art. 57°. El Reglamento Interno podrá reformarse por la mayoría de los académicos que integran las tres más altas jerarquías de la Facultad en sesión especialmente convocada al efecto por el Decano.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen en el Consejo de la Facultad, en el Consejo Directivo de la Facultad o mediante petición acordada por la mayoría de los académicos que integran las tres más altas jerarquías de la Facultad.

Dicha iniciativa de reforma será presentada por el Decano y los académicos que deban pronunciárselo harán solo aceptándola o rechazándola.



Universidad de Concepción

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectora; al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; a los Directores de Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo Regístrese y archívese en Secretaría General, publíquese en www.documentos.udec.cl.

Concepción, 08 de julio de 2026.

JACQUELINE SEPÚLVEDA CARREÑO
RECTORA

Decretado por doña JACQUELINE SEPÚLVEDA CARREÑO, Rectora de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

MAXIMILIANO ESCOBAR SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

CRP/MMH/AGG/nam



Código de verificación: CPVAO

ID de Documento: 2638008664

Verifique la validez de este documento en certificados.udec.cl